



Dr. José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador



CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA: SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO
S. A..-

OTORGANTES SEÑORES: PEDRO CARLOS
FALQUEZ BATALLAS Y RODRIGO HUMBERTO
PINEDA IZQUIERDO.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

+#+#+#+#+#+#+#+

+#+#+#+#+

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
República del Ecuador, hoy día Martes ~~doce de Julio de mil~~

~~noventa y nueve~~ ante mi Doctor JOSE JAVIER CABRERA

ROMAN; comparecen, por sus propios derechos, los señores:

PEDRO CARLOS FALQUEZ BATALLAS, Ejecutivo de Negocios, casado; RODRIGO

HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, Periodista, casado; ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse

y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y

bien instruidos de la naturaleza y resultados de la

presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA,

para su otorgamiento me presentan la minuta, que dice así:-----

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase autorizar la presente de Constitución de Compañia

Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

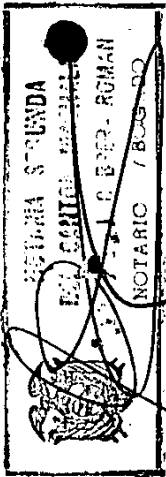
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente

Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañia

los señores: Pedro Carlos Falquez Batallas, casado; Rodrigo Humberto

Pineda Izquierdo, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en

la ciudad de Machala.-----



CLAUSULA SEGUNDA

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S. A.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO:-- DENOMINACION. La Compania se denomina
SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S. A.

DENOMINACION

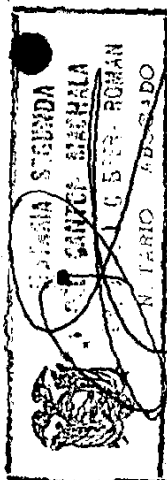
ARTICULO SEGUNDO:-- OBJETO. La Compañia tendrá por objeto:--

OBJETO

- a).-- La explotación de radiodifusoras, de estaciones de radiotelefonía, televisión u otros medios de transmisión alámbrica o inalámbrica;
 - b).-- Realizar programas culturales, musicales, artísticos, informativos, educativos, de entretenimiento, que resulten de interés para la comunidad, ya sea de cuenta propia o de terceros;
 - c) La explotación de todo género de espectáculos públicos, ya sean éstos teatrales, de radioteatro, cinematográficos, de televisión y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general;
 - d).-- La explotación de agencias para informaciones periodísticas, por medios radiales, de televisión, cinematográficos y por la prensa escrita;
 - e).-- La transmisión sea directa o retransmisión autorizada de programas deportivos y espectáculos artísticos en general;
 - f).-- La Coproducción de todo espectáculo público y/o deportivo;
 - g).-- La producción y comercialización nacional e internacional de noticieros así como de otras programaciones;
 - h).-- La importación y comercialización de equipos completos para transmisión, retransmisión, sistemas de antenas, así como también cámaras, videos, filmadoras, sus partes, accesorios y repuestos; y,
 - i).-- La comercialización de televisión por cable.
- Como medios para el cumplimiento de sus fines, la Compañia podrá:--



José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador



1.- Adquirir derechos, suscribir contratos, edificar, alquilar, permutar locales y/o bienes muebles, destinados a sus fines; y,---

2.- La contratación temporal y/o permanente de artistas, orquestas, músicos, cantantes, decoradores, modelos, coreógrafos, escenógrafos y de cuanto elemento humano fuere necesario a sus fines.-----

En todo caso, la Compañía podrá celebrar todo acto o contrato que le permita el cumplimiento de su objeto.-----

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO.-- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.-----

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-- El Capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/5.000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres (\$/1.000) cada una.-----

ARTICULO SEXTO:-- TITULO DE LAS ACCIONES.-- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero uno al cinco mil serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que

1 contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la
2 numeración correspondiente.-----

3 ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General
4 de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o
5 disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento
6 los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las
7 acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al
8 momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se
9 emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.-----

10 ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En proporción a su valor pagado, cada acción
11 implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales.
12 Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios
13 propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un
14 representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y
15 si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la
16 autoridad respectiva.-----

17 ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de
18 destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o
19 certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y
20 se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de
21 ley.-----

22 ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede
23 hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta
24 poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder
25 Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente,
26 Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía,
27 cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los
28 accionistas.-----



r. José Cabrera R.
Notario 2da.
Machala - Ecuador

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.-----

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA

TITULO PRIMERO

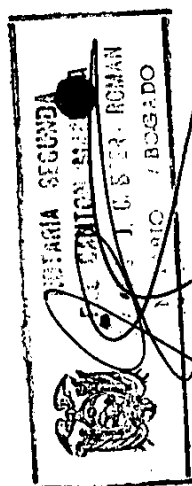
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS. El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma, corresponde al Presidente; y, al Gerente General.-----

TITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO:- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en Machala, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de



1 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no
2 será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y
3 válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el
4 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración
5 de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los
6 concurrentes, bajo pena de nulidad.-----

7 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

8 La Junta General Extraordinaria de Accionistas, será convocada por el
9 Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o
10 cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo
11 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. La
12 convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor
13 circulación en Machala, con ocho días de anticipación por lo menos al
14 fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los
15 funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria
16 solicitada por el o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la
17 autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la
18 publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y
19 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
20 nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios
21 sociales, siempre que se halle presente todo el capital social y los
22 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
23 acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente,
24 puede convocar a la Junta el Comisario.-----

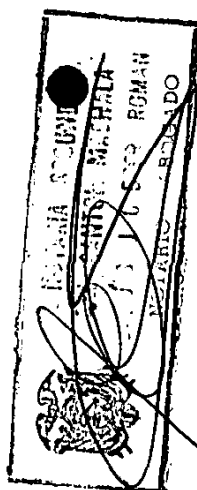
25 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES

26 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se
27 tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen.--

28 Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, solo podrán conocer de



Dr. José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador



los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la Primera. No obstante, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validéz, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo Diecisiete del Reglamento de Juntas Generales.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el accionista que fuere designado para el efecto por los asistentes a

la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la
Compañía; y, en su falta un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la
misma Junta.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
atribuciones y deberes de la Junta General:

a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la
Compañía;

b) Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes
del Presidente, Gerente General y Comisarios de las Compañías;

c) Resolver sobre el plan anual de acción de las Compañías;

d) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la
garantía real de bienes inmuebles de la Compañía;

e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales,
disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas;

f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios
sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la
Compañía sometan a su consideración;

g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía;

h) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión;

i) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social;

j) Decidir acerca de la fusión, transformación o liquidación de la
Compañía;

k) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y,

l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a
otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos
Estatutos le correspondiere.

De cada junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en
anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita

por el Presidente y el Secretario actuantes.-----

TITULO TERCERO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES.- El Presidente será o no accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL. El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual, pero lo hará en forma conjunta con el Gerente General, únicamente, en los siguientes casos: *Vda. art 25* ✓

a.- Compra, venta, enajenación, hipotecas y demás gravámenes en los bienes inmuebles de la Compañía; y,-----

b.- Firma de contratos, de préstamos, fianzas, avales, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas bancarias y demás documentos que impliquen endeudamiento de la empresa en un monto superior a los CIEN MILLONES DE SUCRES (S/.100'000.000). Es decir, que tendrá las más amplias facultades de la administración excepto para aquellos actos que expresamente le competan a la Junta General.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente:-----

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;-----

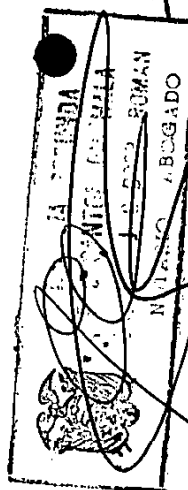
b) Actuar con voto dirimente y dirigir las sesiones de Junta General;-

c) Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester;-----

d) Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y



Dr. José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador



aprobación de la Junta General;-----

- 1 e) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales;-----
2
3 f) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y
4 certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de
5 Junta General, en las que actúe; y, -----
6 g) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás
7 atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuvieren
8 encomendadas.-----

9 TITULO CUARTO

10 DEL GERENTE GENERAL

11 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONDICIONES.- El Gerente General es el
12 máximo ejecutivo de la Compañía, correspondiendo su elección o
13 designación a la Junta General. El Gerente General durará cinco años en
14 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no
15 accionista de la Compañía.-----

16 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente
17 General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de
18 la Compañía en forma individual, pero necesitará la firma conjunta con
19 el Presidente, únicamente, en los siguientes casos:-----

- 20 a) Compra, venta, hipotecas, gravámenes en los bienes inmuebles de la
21 Compañía; y, -----
22 b) Firma de contratos, de préstamos, fianzas, avales, letras de
23 cambios, pagarés, cartas de crédito, cartas bancarias y demás
24 documentos que impliquen endeudamiento para la empresa en un monto
25 superior a los CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.50'000.000). Es
26 decir, que tendrá las más amplias facultades de administración,
27 excepto para aquellos actos que expresamente le competan a la Junta
28 General.-----

REP.
LEGAL

CAPITULO CUARTO

DE LOS COMISARIOS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONDICIONES.- Los comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:

- a) Fiscalizar la administración de la Compañía;
- b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;
- c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances;
- d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia;
- e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;
- f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y,
- g) Pedir informaciones a los Administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.

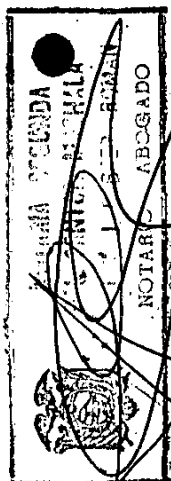
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES



Dr. José Cabrera R.
Notaría 2da.
Machala - Ecuador



1 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El
2 ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de
3 Diciembre de cada año.-----

4 ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y
5 realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para
6 Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto
7 deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre
8 sus socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o
9 capitalizarlo.-----

10 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.- La
11 Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente
12 determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de
13 Accionistas.-----

14 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDADORES.- Mientras la Junta
15 General de Accionistas no designe la persona o personas que
16 deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá
17 a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General
18 de la misma.-----

19 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno
20 o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el
21 período para el cual fueron designados y no se hubiere
22 previsto tal situación por parte del organismo que deba
23 hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente
24 reemplazados.-----

25 CLAUSULA TERCERA

26 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El
27 capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y
28 pagado en numerario en un ciento por ciento cada una de sus acciones de

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA



BANCO DEL PACIFICO

SUJETO A LA RETENCION
DEL IMPUESTO ESTABLECIDO
POR LA LEY.

008

Machala, 12 de julio de 1994
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") **No. 2 - 00079**

Beneficiario

SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S. A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
12 de agosto de 1994	31 días	32.00%
Valor del Depósito S/. 5'000.000,00	Valor del Interés S/. 137.778,00	Valor Total S/. 5'137.778,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán . . . al vencimiento.

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N/C- 0668303
Karina

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Harry Lozano

Rev. 1-93

2-01-00-91G





Dr. José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

1	acuerdo al siguiente detalle:-----			
2	ACCIONISTA	N DE ACC. DE	CAPITAL	CAPITAL
3		S/.1.000 C/U	SUSCRITO	PAGADO
4	Pedro C. Falquez B.	2.500	S/.2'500.000	S/.2'500.000
5	Rodrigo Pineda I.	2.500	" 2'500.000	" 2'500.000
6	TOTAL	5.000	S/.5'000.000	S/.5'000.000

CLAUSULA CUARTA

8 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: AUTORIZACION.- Los accionistas facultan
9 expresamente a los Abogados Nécker Franco Maldonado y/o Teresa
10 Jaramillo Molina para que efectúen todos los trámites y gestiones
11 necesarias conducentes a obtener la legal aprobación de la presente
12 escritura de Constitución de Compañía.
13 Agréguese como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de
14 Integración de Capital.
15 Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de estilo para
16 la perfecta validez de esta Escritura.- f) Nécker Franco Maldonado.-
17 Registro número ciento sesenta y ocho.- Colegio de Abogados de El Oro.-
18 Hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos
19 certificados quedan elevados a escritura pública con todo el valor
20 legal. Me presentan sus Cédulas de Identidad y Certificados de
21 Votación. Y, leída que fué esta escritura íntegramente por mi el
22 Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y
23 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

24
25
26 Sr. Pedro Carlos Falquez Batallas

27 C. I. No. 0700059058
C. V. No. 024-374

28 Si.-----



000
guen las firmas.-

Sr. Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo

C. I. No. 0700484603

C. V. No. 148-230

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

SE OTORGO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE TERCER
TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que
sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-



DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

RA



Dr. José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala, Ecuador

1 ZON: Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumpli
2 miento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de la Reso
3 lución No. 0108, de fecha 14 de Julio de 1.994, dictada-
4 por el Intendente de Compañías, mediante la cual se -
5 aprueba la Escritura Pública de Constitución de una Com
6 paña Anónima que antecede, y de la cual he tomado debi-
7 da nota al margen de la matriz, de la citada escritura-
8 celebrada ante el suscrito.

Machala, 14 de Julio de 1.994



FICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-6-1-1-0108, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 14 de Julio de 1.994; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 398 y anotada en el Repertorio bajo el No. 943.- Machala, a catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

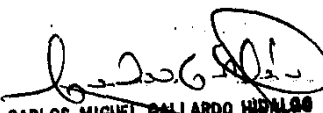
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. El Registrador Mercantil.

-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses, que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A. - Machala, a catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

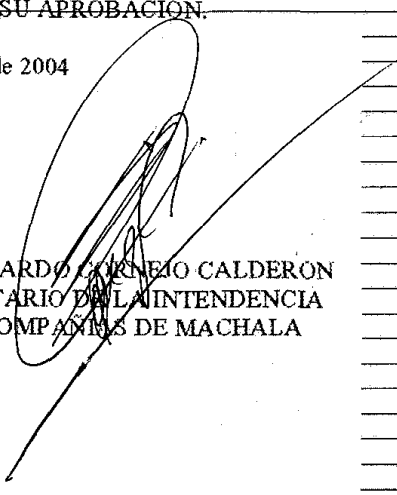

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RAZON:

CERTIFICO QUE EN EL DIARIO OPINION DE ESTA CIUDAD DE MACHALA
EN SU EDICION CORRESPONDIENTE AL DIA VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE
2004 (AÑO 13 EDICION No. 4793). SE HA PUBLICADO EL EXTRACTO DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A. CON
LA RESPECTIVA RAZON DE SU APROBACION.

MACHALA, 5 de Noviembre de 2004



DR. EDUARDO CÁRDENO CALDERON
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE MACHALA

PPG/